
RESOLUCIÓN (ST) 360/2015

Estatutos, Convenios y Escalas. Transporte de Cargas, CCT 40/1989. Asignación no remunerativa de fin de año desde febrero de 2015

Se declaran homologados los Acuerdos salariales celebrados en el marco del CCT 40/1989.

Por el primer Acuerdo, se establece para los trabajadores que presten servicios en el interior del país una asignación no remunerativa de \$ 3.000 a abonarse en 3 cuotas iguales de \$ 1.000 conjuntamente con las remuneraciones de febrero, abril y mayo de 2015.

Asimismo, por el segundo Acuerdo, se conviene para los trabajadores que presten servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires y Córdoba el pago de una asignación no remunerativa de \$ 4.000 a abonarse en 4 cuotas de \$ 1.000 cada una, conjuntamente con las remuneraciones de febrero, marzo, abril y mayo de 2015.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	17/03/2015
ACTIVIDAD:	TRANSPORTE DE CARGAS
CONVENIO COLECTIVO:	40/1989

Anexos

VISTO:

El expediente 1.657.521/14 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004) y la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del expediente 1.657.521/14 obra el Acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte gremial y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte De Cargas (FADEEAC), por la parte empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que a fojas 31/32 del expediente 1.657.521/14 obra el Acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, por la parte gremial, con la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que a foja 45 la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empresarial amplían los términos del Acuerdo pactado a fojas 31/32.

Que bajo los Acuerdos de marras las partes convienen el pago de sumas de dinero en concepto de gratificación extraordinaria, a pagar en los plazos y demás condiciones allí pactadas.

Que en atención al carácter asignado a dichas sumas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es exclusivamente de origen legal.

Que los Acuerdos se celebran en el marco del convenio colectivo de trabajo 40/1989.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del decreto 200/1988 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, por la parte gremial y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004), obrante a foja 30 del expediente 1.657.521/14.

Art. 2 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, por la parte gremial, con la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004), obrante a fojas 31/32 del expediente 1.657.521/14 conjuntamente al acta ampliatoria de foja 45.

Art. 3 - Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 30 y el Acuerdo que luce a fojas 31/32 y 45, todas del expediente 1.657.521/14.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 40/1989.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.657.521/14

Buenos Aires, 18 de marzo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 360/2015 se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes a fojas 30 y 31/32 y 45 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 326/2015 y 327/2015 respectivamente.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de diciembre de 2014, entre Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "parte sindical", representada en este acto por su secretario general señor Hugo A. Moyano, y por la otra la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el señor Daniel R. Indart y el doctor Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "parte empresaria", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en diciembre de 2014 a la parte empresaria una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año 2014 en la prestación de sus tareas.

Que la parte empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la parte empresaria en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores, que con anterioridad a este acto, han celebrado Acuerdos con los sindicatos que componen la parte sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

Primera: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos tres mil (\$ 3.000), que será abonada a los trabajadores convencionales en relación de dependencia de la parte empresaria que prestan servicios en todo el país. Dicha suma será abonada por la parte empresaria en tres (3) cuotas de pesos mil (\$ 1.000), cada una, que serán abonadas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, abril y mayo 2015.

Segunda: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la parte sindical o los sindicatos adheridos a esta.

Tercera: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo en los términos del artículo 15 de la ley de contrato de trabajo, a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la resolución (AFIP) 3279/2012.

Cuarta: Las partes manifiestan que el presente Acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

ACUERDO DE RATIFICACIÓN

Expediente 1.657.521/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del 22 de enero 2015, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo licenciado Adrián Caneto, por parte y en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios el señor Pedro Mariani Secretario de Acción Gremial Nacional y por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte De cargas (FADEEAC) el doctor Lucio ZEMBORAIN en su carácter de apoderado de la entidad.

Iniciada la audiencia, ambas partes ratifican los Acuerdos de fojas 30 y 31/32 de autos solicitando la pronta homologación de ambos Acuerdos.

Leída y ratificada la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 de diciembre de 2014, entre el Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su secretario general señor Hugo A. Moyano, y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su secretario general señor Hugo A. Moyano, ambas, en adelante la "parte sindical", y, por la otra, la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), representada en este acto por su presidente el señor Daniel R. Indart y el doctor Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la "parte empresaria", y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en diciembre de 2014 a la parte empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector por el esfuerzo realizado durante el año 2014 en la prestación de sus tareas.

Que la parte empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la parte empresaria, en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores que, con anterioridad a este acto, han celebrado Acuerdos con los sindicatos que componen la parte sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

Primera: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos cuatro mil (\$ 4.000), que será abonada a los trabajadores convenionados en relación de dependencia de la parte empresaria que prestan servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires y de Córdoba. Dicha suma será abonada por la parte empresaria en cuatro (4) cuotas iguales de pesos mil (\$ 1.000), pagaderas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015. Esta asignación será abonada por las empresas que posean establecimientos en tres (3) o más jurisdicciones provinciales. Asimismo al personal comprendido en la rama de Recolección de Residuos Domiciliarios, previsto en el Capítulo 5.3. del CCT 40/1989, le será de aplicación también dicho importe, con independencia del lugar del país en que preste servicio.

Segunda: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la parte sindical.

Tercera: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social. Asimismo, las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo en los términos del artículo 15 de la ley de contrato de trabajo a los fines que la parte empresaria pueda dar cumplimiento a la resolución (AFIP) 3279/2012.

Cuarta: Las partes manifiestan que el presente Acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

ACUERDO DE RATIFICACIÓN

Expediente 1.657.521/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del 9 de febrero de 2015, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo licenciado Adrián Caneto, por parte y en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios Pedro Mariani Secretario de Acción Gremial y por Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas el doctor Lucio Zemborain apoderado.

Iniciada la audiencia, ambas partes acuerdan ampliar a los trabajadores comprendidos en el CCT 40/1989 que prestan servicios en establecimientos radicados en la Provincia de Santa Fe la asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 4.000 prevista en el Acuerdo suscripto el 22 de diciembre de 2014 y que rola a fojas 31/32 de autos.

Leída y ratificada la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico y solicitan la homologación.

ACUERDO DE RATIFICACIÓN

Expediente 1.657.521/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del 22 de enero 2015, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo licenciado Adrián Caneto, por parte y en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios el señor Pedro Mariani Secretario de Acción Gremial Nacional y por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte De Cargas (FADEEAC) el doctor Lucio Zemborain en su carácter de apoderado de la entidad.

Iniciada la audiencia, ambas partes ratifican los Acuerdos de fojas 30 y 31/32 de autos solicitando la pronta homologación de ambos Acuerdos.

Leída y ratificada la presente acta firma al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico.